

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00468-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LISVANY PAOLA PUPO MACHACON C.C. 1.129.531.732
DEMANDADO	ALFONSO LUIS HERNANDEZ RIVAS C.C. 8.658.066

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, agosto 31 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (Registro civil de matrimonio). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por desempeñar actualmente el cargo de Patrullero de la Policía Nacional de Colombia por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Lisvany Paola Pupo Machacón, en calidad de cónyuge contra el señor Alfonso Luis Hernández Rivas.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Alfonso Luis Hernández Rivas, en beneficio de su cónyuge Lisvany Paola Pupo Machacón el diez por ciento (10%), del salario y demás emolumentos que devengue como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00468-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Lisvany Paola Pupo Machacón.
- b) Oficiar a Policía Nacional de Colombia, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Alfonso Luis Hernández Rivas C.C. 8.692.325, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Lisvany Paola Pupo Machacón al Dr. Alfonso Rafael Padilla Molina identificado con la C.C. 8.687.109 y T.P. No. 90.838 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 VÍA WEB

El Secretario (a) EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN